INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/24/2022

Por el que se aprueba el material didáctico "Adenda para la y el funcionario de casilla de elección extraordinaria. Proceso Electoral Extraordinario 2022. Atlautla, Estado de México".

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Adenda: Adenda para la y el funcionario de casilla de elección extraordinaria. Proceso Electoral Extraordinario 2022. Atlautla, Estado de México.

Calendario: Calendario Electoral de la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022.

CEVINE: Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Criterios: Criterios para la Elaboración de Materiales Didácticos y de Apoyo, anexos a la ECAE 2020-2021.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DECEYEC: Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

ECAE: Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el proceso electoral 2020-2021 del Instituto Nacional Electoral.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



Reposición de Procesos Electorales: Documento anexo a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021.

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Inicio del Proceso Electoral y Jornada Electoral

El cinco de enero de dos mil veintiuno inició el proceso electoral ordinario, para elegir a las diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, entre ellos, el de Atlautla. La jornada electoral se llevó a cabo el seis de junio de dos mil veintiuno.

2. Declaratoria de nulidad de la elección del ayuntamiento de Atlautla

Mediante sentencia dictada en sesión pública iniciada el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno y concluida el treinta siguiente, en los Recursos de Reconsideración SUP-REC-2214/2021 y acumulados, la Sala Superior confirmó la nulidad de la elección del municipio de Atlautla, Estado de México determinada por la Sala Regional en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con la clave ST-JRC-227/2021.

3. Convocatoria a Elección Extraordinaria

Mediante Decreto número 25 publicado el catorce de febrero del año en curso en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, la H. "LXI" Legislatura del Estado convocó a la ciudadanía del Municipio de Atlautla, Estado de México; y a los partidos políticos con derecho a participar a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes de dicho ayuntamiento. La jornada electoral se celebrará el domingo quince de mayo de dos mil veintidós.

4. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria de veintitrés de febrero de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/04/2022, este Consejo General aprobó el Calendario.

5. Aprobación del Plan Integral y del Calendario de Coordinación

En sesión extraordinaria del veintitrés de marzo siguiente, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG185/2022, por el que aprobó el Plan Integral y el Calendario de Coordinación para el proceso electoral local extraordinario 2022, en el municipio de Atlautla, Estado de México.

6. Elaboración de la Adenda

En atención al documento Reposición de Procesos Electorales y al oficio INE/DECEyEC/DCE/970/2021 relacionados con el modelo tipo de la Adenda, la DPC procedió a la elaboración de dicho material didáctico.

7. Visto bueno de la Adenda por parte de la DECEyEC

Mediante oficio INE/DECEyEC/DCE/0245/2022, de treinta y uno de marzo de la presente anualidad, la DECEyEC otorgó el visto bueno a la Adenda.



8. Conocimiento de la Adenda por parte de la CEVINE

Mediante tarjeta número IEEM/CEVINE/ST/T/3/2022 se hizo del conocimiento la Adenda a las y los integrantes de la CEVINE.

9. Aprobación de la Adenda por la Junta General

En sesión ordinaria de cinco de abril de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/JG/15/2022, la Junta General aprobó la Adenda, y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar la Adenda, en términos de lo previsto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Federal; 11 párrafos primero y segundo de la Constitución Local; 33, 168, párrafo tercero, fracciones I y VI, así como 185, fracción XLIII del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado B, inciso a), numeral 1 determina que corresponde al INE en los términos que establece la Constitución Federal y las leyes, para los procesos federales y locales, la capacitación electoral.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) establecen que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de quienes integran los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 1, numeral 4 refiere que la renovación de los ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción I dispone que para los procesos electorales federales y locales, el INE tiene la atribución de la capacitación electoral.

El artículo 58, numeral 1, inciso e) establece que la DECEyEC tiene la atribución de diseñar y promover estrategias para la integración de las mesas directivas de casilla y la capacitación electoral.

El artículo 98, numerales 1 y 2 manifiesta que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes



locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

El artículo 104, numeral 1, inciso a) mandata que corresponde a las Instituciones Electorales:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.

El artículo 215, numeral 2 dispone que el INE, y en su auxilio los OPL serán los responsables de llevar a cabo la capacitación de las y los funcionarios que integrarán las mesas directivas de casilla conforme a los programas de capacitación correspondientes.

Reglamento de Elecciones

El artículo 110, numerales 2, 3 y 4 señalan:

- El INE será el responsable de aprobar e implementar la capacitación para funcionarios de mesas directivas de casilla, tanto en el ámbito federal como local. En el caso de elecciones locales, el IEEM podrá coadyuvar al INE con base en la estrategia de capacitación y asistencia electoral, se precisen en los convenios generales de coordinación y colaboración que suscriban.
- En cada proceso electoral se establecerá una estrategia que tendrá como objetivo determinar las directrices, procedimientos y actividades en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral.
- La estrategia de capacitación y asistencia electoral es el conjunto de lineamientos generales y directrices; encaminados al cumplimiento de los objetivos establecidos por el INE en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación, y asistencia electoral.

El artículo 112, numerales 1 y 3, establece que la estrategia de capacitación y asistencia electoral contendrá las líneas estratégicas que regularán la integración de las mesas directivas de casilla, la capacitación electoral y la asistencia electoral. Asimismo, estará conformada por un documento rector y sus respectivos anexos, en donde se establecerán los objetivos específicos de las líneas estratégicas y los Lineamientos a seguir.

El artículo 118, numeral 1, incisos a) y b) disponen que los modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo serán elaborados por la DECEyEC. Establecerán las reglas para la elaboración de los materiales de capacitación dirigidos a los diferentes sujetos que participarán en el proceso electoral; ya sea como supervisores electorales, capacitadores, asistentes electorales, observadores electorales, o funcionarios de mesas directivas de casilla. Ello, a efecto que conozcan las actividades que habrán de desempeñar considerando las particularidades de cada una de las entidades participantes. Los modelos y criterios de la estrategia contendrán, al menos, los temas siguientes:

- Materiales didácticos para la capacitación electoral.
- Materiales de apoyo para la capacitación.

Criterios

El numeral 2 "Ruta de validación" establece la ruta que se debe seguir para la validación de los materiales didácticos para la capacitación y su impresión correspondiente.

El numeral 3 "Relación de materiales didácticos y documentos de apoyo" refiere los materiales didácticos para la capacitación electoral de las y los ciudadanos sorteados y las y los funcionarios de casilla a elaborar e imprimir por parte de las Autoridades Administrativas Electorales, dentro de los cuales en el punto uno se encuentra el de información para la y el funcionario de casilla en elecciones locales.

Documento denominado "Reposición de Procesos Electorales" de la ECAE

El apartado 1.4.2., párrafos primero al tercero indica lo siguiente:



Los materiales a utilizar en los cursos de capacitación serán los que se emplearon en el proceso electoral ordinario, además de la "Adenda para el funcionario de casilla elección extraordinaria", en su caso, utilizando el modelo que elaborará la DECEyEC. Tales adendas, hechas por el OPL a partir de dicho modelo, serán enviadas para su revisión y validación a la DECEyEC conforme a la ruta contenida en los criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo, anexo de la ECAE del proceso ordinario. Los modelos serán revisados por las juntas distritales del INE en un plazo de tres días.

En el desarrollo de la capacitación electoral, las y los capacitadores asistentes electorales llevarán a cabo con las y los funcionarios de casilla los ejercicios del llenado correcto de las actas y documentación electoral, utilizando los formatos muestra con los que contarán y que serán proporcionados por el OPL correspondiente a la Junta Distrital Electoral del INE, con base en los modelos de documentos aprobados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE.

Durante la capacitación electoral se dará énfasis en el llenado correcto de la documentación electoral para garantizar que cuenten con las habilidades necesarias para un adecuado desempeño de las funciones asignadas. El desarrollo de los cursos de capacitación a la ciudadanía designada se llevará a cabo en los plazos que establezca el "Calendario de actividades de la reposición del proceso electoral".

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de integrantes de ayuntamientos, son funciones que se realizan a través del IEEM, organismo local con personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género serán principios rectores.

El párrafo décimo tercero menciona que tendrá a su cargo, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral.

CEEM

El artículo 30 indica que cuando se lleve a cabo una elección extraordinaria se sujetará a las disposiciones del CEEM y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto la Legislatura para una nueva elección.

El artículo 33 señala que, en el caso de las elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el CEEM, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección que se trate.

El artículo 168, párrafo primero menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El artículo 169, párrafo primero establece que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracción IV determina que entre los fines del IEEM se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a quienes integran el Poder Legislativo, al titular del Poder Ejecutivo e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 175 precisa que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracción XLIII dispone que es atribución de este Consejo General, aprobar y vigilar que los materiales didácticos para la capacitación electoral se apeguen a los principios rectores del IEEM y a lo establecido por el CEEM, con base en los lineamientos y contenidos que dicten el INE.

14



El artículo 193, fracción II prevé la atribución de la Junta General para proponer al Consejo General el programa de capacitación a la ciudadanía que resulto insaculada, además de los materiales didácticos que se ocuparan para la misma, en base a los lineamientos y contenidos que dicten el INE.

El artículo 201, fracción II establece como atribución de la DPC diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales, observando el principio de paridad de género y la cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, debiendo estos someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General.

2. MOTIVACIÓN

Mediante sentencia dictada en sesión pública iniciada el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno y concluida el treinta siguiente, en los Recursos de Reconsideración SUP-REC-2214/2021 y acumulados, la Sala Superior confirmó la nulidad de la elección de los integrantes del ayuntamiento de Atlautla, Estado de México determinada por la Sala Regional en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-227/2021.

Como resultado de lo anterior, la "LXI" Legislatura Local mediante Decreto número 25 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el catorce de febrero del año en curso, expidió la convocatoria a la elección extraordinaria, misma que tendrá verificativo el quince de mayo de dos mil veintidós.

Como parte de los trabajos institucionales del referido proceso electivo y en atención al documento denominado Reposición de Procesos Electorales, la DPC elaboró la Adenda conforme a los modelos aprobados por la DECEyEC, de acuerdo a lo establecido en los Criterios.

Dicho material didáctico fue remitido a la DECEyEC quien otorgó el visto bueno y previo conocimiento de la CEVINE, se aprobó por la Junta General que ordenó su remisión a este Consejo General.

La Adenda se encuentra integrada por los apartados siguientes:

PRESENTACIÓN.

- I. LA JORNADA ELECTORAL.
- II. PREPARACIÓN E INSTALACIÓN DE LA CASILLA.
- III. VOTACIÓN.
- IV. CONTEO DE LOS VOTOS Y LLENADO DE LAS ACTAS.
- V. INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CASILLA Y DEL PAQUETE ELECTORAL.
- VI. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y CLAUSURA DE LA CASILLA.

Anexo 1

Anexo 2

De su contenido se aprecia que se precisan las actividades que realizarán las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral extraordinaria, delimitando las actividades que deberán desarrollar cada uno de ellos de acuerdo al cargo que ocuparán y con relación a las actividades inherentes a la jornada electoral, así como las medidas preventivas sanitarias que deben aplicarse.

En los anexos se señalan los supuestos para llevar a cabo las suplencias en caso de ausencia el día de la jornada electoral de las y los funcionarios de casilla, así como la forma en que se debe realizar la marcación de la credencial para votar.

Por lo anterior, resulta procedente su aprobación definitiva, para que sea utilizado en el desarrollo de la capacitación electoral de las y los funcionarios de casilla en la elección extraordinaria de Atlautla 2022.

15



La DPC de manera coordinada con la DA deberá proveer lo necesario para la impresión del material didáctico que contiene la Adenda, a fin de que sea remitido a la JLE para utilizarse en la capacitación respectiva.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la Adenda adjunta al presente acuerdo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento de la DPC y de la DA este instrumento, a fin de que provean lo

necesario para la impresión del material didáctico que contiene la Adenda.

TERCERO. La DO en su carácter de Secretaría Técnica de la CEVINE hará del conocimiento de sus

integrantes el presente acuerdo, así como notificarlo a la Junta Municipal Electoral 15 de Atlautla.

CUARTO. Una vez impreso el material didáctico que contiene la Adenda, la DPC deberá remitirlo a la

brevedad a la JLE para utilizarse en la capacitación respectiva.

QUINTO. Infórmese de su aprobación a la DECEyEC, a la UTVOPL, así como a la JLE, para los efectos

conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la

página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la octava sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el ocho de abril de dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.





[•]El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2022/AC_22/a024_22.pdf